NOTA A DESPACHO: Popayán, octubre 19 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA IMBACHI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1938

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00387-00
Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Juan David Muñoz Figueroa
Demandado: Ariel Muñoz Chagüendo

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que se incurrió en los siguientes defectos formales:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que señala: "*(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos****" (negrillas fuera del texto original).*

Esto en razón a que, en el escrito de la demanda, el demandante señala como dirección de notificaciones del demandado la "Carrera 23 No. 8-37, Barrio El Retiro Bajo, Popayán", pero no se encuentra constancia de envío del libelo y sus anexos a la dirección referida, debiendo acreditarse el mismo con el respectivo cojeto y sello de la empresa de correos.

2) Se ha allegado como anexo de la demanda[1], remisión de copia de la demanda y sus anexos a través de mensaje de WhatsApp, canal de comunicación que no es el señalado para recibir notificaciones, y donde solo aparece la imagen de haberse remitido un mensaje sin confirmación alguna del destinatario. En consecuencia, deberá el demandante indicar si este canal digital es el que cita para notificaciones del demandado, y si es así, cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8 de la ley 2213 de

[1] Consecutivo 003 del expediente digital

2022, que estatuye *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Lo anotado previamente dan lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía no. 76.312.586 y T.P. no. 269.625 expedida por el C. S. de la J., solo para los fines a los que se contrae la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 185 del día 20/10/2022.

FREDY ANTONIO YELA
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254489e5aed3fbd40acc1a59c443fd1594de7fef478f4431035b2304015fd69**
Documento generado en 19/10/2022 06:27:30 PM

JSM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica